

Gaceta Oficial 10 de febrero de 2005

Tomo CLXXII

Núm. 29

DECRETO NÚMERO 232

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERENO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se reforma el artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 144. El homicidio y las lesiones tendrán de carácter de calificadas cuando se cometan.

I. Con premeditación, alevosía, ventaja o traición;.....

Para efectos de la fracción I, hay premeditación cuando el agente causa la muerte o lesión después de haber reflexionado sobre el delito que pretende cometer; alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien empleando la acechanza o engaño, ventaja, cuando el delincuente tenga superioridad física sobre la víctima y ésta sea mujer, niño, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, o cuando el delincuente no corra el riesgo de ser muerto o herido por el ofendido: y traición, cuando se viola la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o a la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra circunstancia que inspire confianza.

T R A N S T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Francisco Herrera Jiménez, diputado secretario.-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0359, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año 2005.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

Folio 99